

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de septiembre de 2022


Radicado No. 2015-00881-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios.
2. Adecue las pretensiones estrictamente a lo señalado en el artículo 404 del CGP formulando pedimentos que se ajusten al trámite del proceso, señalando:
 - 2.1. Cuales son los derechos que considera tener sobre la zona discutida y en que consiste la oposición al deslinde (modificar o revocar la línea trazada).
 - 2.2. De igual forma deberá indicar si la oposición se hace de manera total o parcial sobre la línea divisoria que estableció el despacho en la diligencia de deslinde y en virtud de que institución jurídica (derecho invocado, prescripción) se acude o centra su pretensión para que se declare que la zona de litigio es de su propiedad.
 - 2.3. Determine con claridad las características específicas de la zona de litigio respecto de la cual pretende se declare su propiedad.
3. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos y en acápite diferente de las pretensiones de la demanda.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2015-00881-00

1. Teniendo en cuenta que el apelante no cumplió la carga procesal de sufragar las expensas ordenadas en proveído inmediatamente anterior para surtir el recurso, con fundamento en el artículo 356 inciso 2° del CGP, se resuelve: Declarar DESIERTO el recurso de apelación contra el auto del 8 de junio de 2022.

2. Previo a decidir lo que corresponda frente a la solicitud de honorarios y gastos que obra en memorial precedente -fls. 266 y 267-, la misma se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien como consideren pertinente, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

3. En firme este proveído, secretaría proceda a ingresar al despacho para adoptar la determinación correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ